

Dictamen Núm. 195/2020

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
Menéndez Sebastián, Eva María
García García, Dorinda

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2020, con asistencia de las señoras y el señor que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 17 de julio de 2020 -registrada de entrada el día 5 de agosto de ese año-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Química y Salud Ambiental.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de formación profesional, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (invoca, en concreto, sus artículos 39, 6 bis.4, 6 bis.5 y el capítulo II del título V); la Ley Orgánica

5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (cuyo artículo 10.2 menciona); el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo (cita sus artículos 8, 9 y 10), y el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo.

Tras referirse a los títulos competenciales constitucional y estatutario en la materia, se afirma que la finalidad del ciclo formativo de grado superior que se establece es la de satisfacer “las necesidades de formación de técnicos y técnicas superiores en el ámbito sanitario dentro del área de la salud pública o privada, en aquellos sectores productivos potencialmente contaminadores y en la administración nacional, autonómica y local en servicios relacionados con la salud y/o el medio ambiente”, precisando que sustituye a los ciclos formativos de grado superior en Química Ambiental y Salud Ambiental que se venían aplicando, con carácter supletorio, conforme a los Reales Decretos 812/1993, de 28 de mayo, y 540/1995, de 7 de abril, respectivamente. Se señala que el ciclo de grado superior “integra (...) conocimientos propios de las áreas de la química y la salud ambiental, tales como la seguridad alimentaria, el control de organismos nocivos, la contaminación acústica y la contaminación en el agua, en los residuos y en la atmósfera, así como el conocimiento de los sistemas para una correcta gestión ambiental y la educación para la salud y el medio ambiente”.

Por otro lado, se expresa que el Decreto en proyecto garantiza la “accesibilidad universal” y el “diseño para todas las personas”, de conformidad con lo establecido tanto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como en la disposición adicional quinta del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril. En atención a ello se indica que la norma en proyecto aborda la regulación de la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo

que se pretende implantar, que podrán obtener tanto centros docentes públicos -de titularidad del Principado de Asturias o de otras Administraciones- como en centros docentes de titularidad privada. Esto “exige”, según se expresa, “ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas”.

En el preámbulo se manifiesta haber atendido en la elaboración de la norma “a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Asimismo se indica que la regulación del currículo se orienta a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Finalmente se advierte que ha sido declarada “la urgencia en la tramitación” de la disposición, “siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido”, motivo por el cual se dispone su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por siete artículos, a los que siguen cuatro disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

Los artículos se dedican, respectivamente, al “Objeto y ámbito de aplicación”; a la “Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores”; a los “Objetivos generales”; a la

“Estructura y organización del ciclo formativo”; al “Currículo”; a los “Espacios y equipamientos”, y al “Profesorado”.

Por su parte, las disposiciones adicionales se ocupan, respectivamente, de la “Oferta a distancia del ciclo formativo”, de la “Atribución docente para el módulo profesional de Lengua extranjera para uso profesional en la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente”, de la “Accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo” y de la “Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo”.

La disposición transitoria única trata de la “Implantación de las enseñanzas de ciclo formativo”.

La disposición final primera contiene una “Habilitación normativa” por la que “se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto”, y la segunda establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con tres anexos. El primero de ellos aborda la “Duración de los módulos formativos y adscripción por cursos”, el segundo contiene el “Currículo de los módulos profesionales” y el tercero versa sobre los “Espacios y equipamientos mínimos”.

2. Contenido del expediente

A propuesta del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, por Resolución de la Consejera de Educación de 16 de diciembre de 2019, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Química y Salud Ambiental.

El Servicio proponente solicita someter el texto que se elabore a consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se publica en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias con fecha 19 de diciembre de 2019.

El día 19 de marzo de 2020, el Coordinador de Ordenación de Enseñanzas remite al Servicio de Asuntos Generales, Régimen Jurídico y Normativa de la Consejería instructora el proyecto de Decreto junto con las memorias justificativa y económica, la tabla de vigencias, un informe justificativo de la necesidad de abordar la tramitación urgente de la norma y el cuestionario de valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado; documentos todos ellos suscritos por el Coordinador de Ordenación de Enseñanzas con el visto bueno de la Directora General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa. En la memoria económica se indica que “se ha de proceder (...) a la sustitución progresiva, a partir del año académico 2020/2021, del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Salud Ambiental, que se imparte en el IES N.º1 de Gijón y en el CIFP Cerdeño, de Oviedo, y del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Química Ambiental, que se imparte en el IES ‘Escultor Juan de Villanueva’ de Siero, por el ciclo formativo cuyo currículum se regula” en el presente proyecto de Decreto, señalando asimismo que “se ha solicitado memoria económica a la Dirección General de Personal Docente y a la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas en relación a las necesidades de personal y, en su caso, de equipamiento, para su implantación, así como para la normalización en SAUCE. Una vez emitida se trasladará dicha memoria a este expediente”. En el informe justificativo de la tramitación urgente se alude a la implantación progresiva del ciclo formativo a partir del “año académico 2020/2021”. Igualmente se remiten los informes que evalúan el impacto de la normativa en materia de unidad de mercado, de género y de infancia y adolescencia. La propuesta viene acompañada del listado de organizaciones que deben ser consultadas en audiencia.

Advertida la suspensión de plazos declarada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, el Coordinador de Ordenación de Enseñanzas, mediante escrito de 2 de abril de 2020, justifica la necesidad de continuar el procedimiento “ante el interés general de la norma (...), de manera que el próximo año académico 2020/2021 sea posible proceder a la implantación progresiva en el Principado de Asturias del ciclo superior de Química y Salud Ambiental”.

Con fecha 22 de mayo de 2020, el Jefe del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales informa sobre la implantación del ciclo formativo objeto de la propuesta para el curso 2020-2021.

A continuación, obran en el expediente las memorias económicas suscritas por el Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales y el Servicio de Plantillas y Costes de Personal el día 25 de mayo de 2020. En la primera de ellas se indica que la propuesta “no supone coste adicional alguno en lo que respecta a los gastos (...) corrientes, relativos al funcionamiento de los centros u órganos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura”, y precisa que lo referente a “la partida de gastos de personal será evaluado en el correspondiente informe de la Dirección General de Personal Docente”. En la memoria del Servicio de Plantillas y Costes de Personal se advierte que para el curso escolar 2020-2021 la implantación del nuevo ciclo formativo no requiere incremento de profesorado, en tanto que para el curso escolar 2021-2022 determinará la necesidad de aumentar la dotación de personal docente en dos de los centros públicos que lo impartirán, por lo que se deberá tener en cuenta en el momento de elaboración del anteproyecto de presupuestos correspondiente. Se adjunta el cálculo de costes.

Con fecha 1 de junio de 2020, la Consejera de Educación dicta resolución por la que se acuerda que el procedimiento para la elaboración de la disposición se tramite de urgencia.

Mediante oficios de 3 de junio de 2020, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora dispone la apertura del trámite de información pública de la norma por un plazo de diez días y da audiencia al Consejo de Asturias de la Formación Profesional y al Consejo Escolar del Principado de Asturias. Con la misma fecha remite el proyecto de Decreto a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de la Función Pública al objeto de que se emita el preceptivo informe.

El día 9 de junio de 2020 se publica el proyecto de Decreto en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias a los efectos de sustanciar el trámite de información pública, según consta en la diligencia extendida el 24 de junio de 2020 por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana, y se concede trámite de audiencia a las organizaciones sindicales SUATEA, FSES-ANPE, FE-CCOO, FESP-UGT, CSIF, SINTTA, y a la Federación Asturiana de Empresarios.

Con fecha 10 de junio de 2020, la Directora General de la Función Pública emite el informe al que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él concluye, a la vista de la memoria económica emitida por el Servicio de Plantillas y Costes de Personal, que la aprobación del proyecto “supondría incrementar la dotación de profesorado de Enseñanza Secundaria en 3 efectivos (a media jornada) y la de profesorado Técnico de Formación Profesional en 1 efectivo (a media jornada). Esto se traduce en un coste total anual de unos 85.100 euros”, según se detalla en el cuadro que adjunta. Y en lo referente a “la financiación de este mayor gasto en el capítulo 1, gastos de personal, en la memoria económica se indica que el cambio propuesto no implica coste alguno para el ejercicio 2020, y en cuanto al incremento de 2021 deberá ser tenido en cuenta en el momento de elaboración de presupuestos correspondiente”.

Con fecha 15 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias informa favorablemente la disposición proyectada, y el día 17 del mismo mes el Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional emite informe en el que expresa que el proyecto de Decreto “es adecuado en los términos en que está planteado”.

Mediante oficios de 17 de junio de 2020, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto, sin que se hayan formulado observaciones.

El día 23 de junio de 2020, la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite un informe en el que concluye que “la Consejería deberá contemplar en el momento de elaboración del anteproyecto de Presupuestos Generales del principado de Asturias para 2021 el mayor coste que esta modificación supone en (el) capítulo 1 ‘Gastos de personal’, estimada en unos 85.100 euros”.

El expediente se completa con un informe, suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora el 30 de junio de 2020, en el que se estima que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente el mismo”.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 30 de junio de 2020, según certificación emitida ese mismo día por la Secretaria de la citada Comisión, añadiendo que “el expediente debe ser remitido al Consejo Consultivo con objeto de recabar el preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 17 de julio de 2020, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Química y Salud Ambiental, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Química y Salud Ambiental. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

Aunque en la orden de remisión del expediente no se significa su urgencia, mediante Resolución de la Consejera de Educación, de 1 de junio de 2020, se acuerda que el procedimiento para la elaboración de la disposición siga la tramitación de urgencia, "de manera que el próximo año académico 2020/2021 sea posible proceder a la implantación progresiva en el Principado de Asturias del ciclo superior de Química y Salud Ambiental", en virtud de lo establecido en la disposición final segunda y en la disposición derogatoria única del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el Título de

Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo. Por lo tanto, el presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles desde su solicitud, teniendo en cuenta la interrupción del cómputo del plazo para dictaminar durante el mes de agosto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución de la Consejera de Educación de 16 de diciembre de 2019. Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la

unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Asimismo, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones y sometido a la audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe emitido por la Directora General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En consecuencia, la elaboración del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, determina en su artículo 39 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.4 de la misma norma preceptúa que “el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico”. Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 10.1 que la “Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación

General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, derogado por el vigente Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Conforme a lo previsto en esta norma se dictó el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo, y se dispuso su implantación “en el curso escolar 2020-2021” (disposición final segunda). Esta norma recoge las figuras profesionales de los títulos de Técnico Superior en Química Ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental, a los que sustituye, publicados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. El nuevo título integra y actualiza los contenidos de los anteriores adaptándolos a su vez a los cambios normativos en materia medioambiental y a las nuevas tecnologías, consiguiendo de esta manera una mayor polivalencia profesional, tal y como reza su preámbulo.

Por otro lado, el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Al respecto, el artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone que las “Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales”.

A la vista de lo expuesto consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del

Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones de carácter singular que más adelante realizaremos, no apreciamos objeción en cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina. Con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. No obstante, debemos recordar que en ella se recomienda, con relación a los aspectos tipográficos, dejar una sangría al comenzar la primera línea de todo párrafo, manteniendo siempre la misma; omisión que deberá corregirse en el texto sometido a nuestra consideración.

Por otro lado, consideramos que debe uniformarse el recurso a la expresión “Técnico o Técnica” que, en uso de un lenguaje inclusivo, se emplea tanto en el preámbulo como en el artículo 1.1 del proyecto y en el anexo I, prescindiéndose de ella en cambio en la normativa estatal que regula la materia.

Asimismo, y puesto que en la disposición proyectada se alude casi de manera exclusiva a una única Consejería, convendría eliminar las continuas referencias a “la Consejería competente en materia educativa”. Para ello

bastaría con utilizar una sola vez esta fórmula y hacer referencia las demás a “la Consejería”.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Preámbulo y parte dispositiva.

En estos apartados el Consejo Consultivo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

II. Parte final.

La disposición adicional cuarta agrupa, bajo un mismo título (“Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo”), un contenido cuya heterogeneidad impide semejante unidad de tratamiento sistemático. En efecto, el apartado 1 señala que “La persona titular de la Consejería competente en materia educativa podrá autorizar la implantación progresiva del ciclo formativo (...) atendiendo a criterios de suficiencia presupuestaria y de disponibilidad y capacitación del profesorado”, mientras que el 2 se refiere a la autorización que para impartir estas enseñanzas deben solicitar de la Consejería competente en materia educativa los centros docentes públicos de titularidad de otras Administraciones públicas y los centros docentes de titularidad privada ubicados en Asturias.

La intervención administrativa mediante la técnica de la autorización a la que se refiere el apartado 2, exigida por la legislación sectorial, nada tiene que ver con la “autorización” que se contempla en el apartado 1. Por ello, el contenido de esta disposición adicional debiera limitarse al del actual apartado 2, y el contenido del apartado 1, relativo a la “implantación progresiva” de las enseñanzas, debería ser objeto de una disposición final, al igual que la prescripción relativa al año académico en que se implantarán las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo regulado en el presente Decreto, y que en el texto remitido se configura como una disposición transitoria.

III. Anexos.

Dado su contenido netamente técnico no se formulan observaciones sobre el fondo, debiendo únicamente insistir en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.